

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 17/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013335014 2015 00346	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EULISES OSPINA TORRES	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
110013335703 2014 00182	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDINSON CHAVEZ CIFUENTES	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013331002 2010 00480	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ABELINO CASTANEDA TAPIERO	OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2014 00696	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CAROLINA ESCUCHA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2015 00008	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ESNEIDER GARZON CHAUX	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2015 00344	ACCION DE REPARACION DIRECTA	REINALDO ESCOBAR ARRIETA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2016 00114	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS OCTAVIO - ROJAS	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2016 00294	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO SANCHEZ CARRILLO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2016 00664	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ORLANDO VARGAS RUIZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2016 01038	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LIGIA ARANA RICO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00142	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA CECILIA PINZON DE ANDRADE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00534	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA - OVALLE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00539	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CIBELLI ARTUNDUAGA ORDOÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00540	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GILMA SILVA YOSA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00548	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONARDO PLAZA DEVIA	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00554	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN UBALDINA RESTREPO ARENAS	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2018 00612	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NANCY REYES	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00614	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALBA -GONZALEZ MANRRIQUE	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2018 00620	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA RODRIGUEZ LOMELIN	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2019 00328	EJECUTIVOS	ARNULFO CARDOZO HOYOS	UGPP	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2019 00329	EJECUTIVOS	JUAN CARDONA	UGPP	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	16/02/2021	
180013333002 2020 00086	EJECUTIVOS	LUIS ALFREDO MURCIA GONZALEZ	ESE SOR TERESA ADELE	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2021	
180013333002 2020 00509	ACCIONES POPULARES	GERNEY - CALDERON PERDOMO	MUNICIPIO DE FLORENCIA	Auto admite demanda	16/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/02/2021** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CAROLINA ESCUCHA Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: INPEC notificaciones@inpec.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2014-00696-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 10 de mayo de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 17 de noviembre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **17 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSALBA -GONZALEZ MANRRIQUE
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00614-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **10 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS OCTAVIO ROJAS carlooseduardoacevedo@gmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FGN dsajinvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00114-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2018 por este despacho, decisión que fue modificada mediante providencia del 20 de octubre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **20 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDINSON CHAVEZ CIFUENTES clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-703-2014-00182-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **22 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: EULISES OSPINA TORRES arevaloabogados@yahoo.es
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-014-2015-00346-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 01 de septiembre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

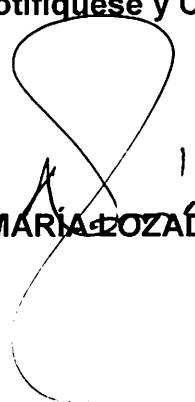
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **01 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ORLANDO VARGAS CHAUX Y OTROS notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FGN dsajinvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00664-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 29 de junio de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 18 de agosto de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

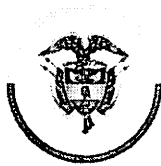
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **18 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ODUGER GARZON MUÑOZ reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-01038-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 15 de septiembre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **15 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO SANCHEZ CARRILLO fma_59@gmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00294-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 23 marzo de 2018 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 18 de agosto de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

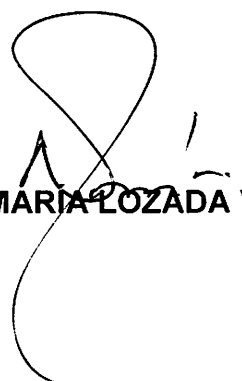
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **18 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA PINZON DE ANDRADE
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00142-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 12 de marzo de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 28 de julio de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **28 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARMEN UBALDINA RESTREPO ARENAS
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00554-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **31 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : GILMA SILVA YOSA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00540-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **31 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : NANCY REYES
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00612-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **31 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA SOZA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : LEONARDO PLAZA DEVIA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00548-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

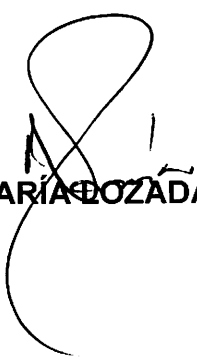
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **07 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA RODRIGUEZ LOMELIN linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2018-00620-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

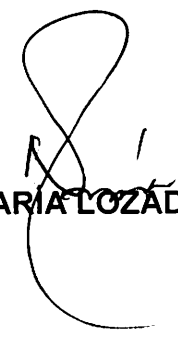
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **07 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA OVALLE
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00534-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **10 de marzo de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CIBELLI ARTUNDUAGA ORDOÑEZ
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACION– FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2018-00539-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de noviembre de 2019 por este despacho, y mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá aceptó el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **07 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	REPARACION DIRECTA ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2010-00480-00

En el presente medio de control, fue proferido auto interlocutorio el día 06 de diciembre de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 08 de julio de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **08 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76419178528808d6d20c5d2ebfb763705100f3bb597e88677e01044c182b67a1**
Documento generado en 16/02/2021 10:32:47 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ESNEIDER GARZON CHAUX marthacvq94@.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00008-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 30 de septiembre de 2019 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 04 de julio de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **04 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5a5699aef1e6587539758060e4c9aa2a54b87603f7d0e80088bac83c1f4dc**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Documento generado en 16/02/2021 10:32:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	REPARACION DIRECTA REINALDO ESCOBAR ARRIETA jedurpi@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2015-00344-00

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 30 de abril de 2018 por este despacho, decisión que fue modificada mediante providencia del 13 de octubre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **13 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24da943e3743a404cb078296eccdfca6c3e84bf9b3772af70340cd06d306bcb

Documento generado en 16/02/2021 10:32:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ACCIONANTE	ARNULFO CARDOZO HOYOS qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2019-00328-00

En el presente medio de control, fue proferido auto interlocutorio el día 18 de diciembre de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 21 de octubre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **21 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c766047cdb14ee9349fb29d489f54d06304fdec3e933a87bbf35d794d59ce**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Documento generado en 16/02/2021 10:32:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JUAN CARDONA qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2019-00329-00

En el presente medio de control, fue proferido auto interlocutorio el día 18 de diciembre de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 21 de octubre de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **21 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Código de verificación: 673b40b348bfd26b0f671dc0a0fd57c21f92810c4069a168d1fe9cd0c6144f3

Documento generado en 16/02/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
ACCIONANTE : YENNY PAOLA VARGAS DIAZ Y OTROS
moabogados03@gmail.com
DEMANDADO : ESE SOR TERESA ADELE
notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2020-00086-00

1. ASUNTO

Procede el despacho a realizar estudio sobre la admisibilidad del mandamiento ejecutivo contra de la **ESE SOR TERESA ADELE**, por el presunto incumplimiento en el pago de una sentencia emitida por esta jurisdicción.

2. ANTECEDENTES

YENNY PAOLA VARGAS DIAZ y otros, obrando a través de apoderado judicial, impetraron demanda EJECUTIVA en contra de la **ESE SOR TERESA ADELE**, pretendiendo que se libre mandamiento de pago, por la obligación contenida en el Título Valor representado en la sentencias condenatorias proferidas el 21 de enero de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, la cual fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Caquetá, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso de Reparación Directa No. 18-001-33-31-001-**2012-00393**-00.

Las pretensiones de la demanda se presentan de la siguiente manera¹:

"1. Por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$156.248.400) a favor de la señora YENNY PAOLA VARGAS DIAZ, correspondientes a la suma de los perjuicios morales y a la vida de relación reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

2. Por la suma de Setenta y Ocho Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Pesos (\$78.124.200) a favor JOSE MANUEL RODRIGUEZ MURCIA, correspondientes a los perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

3. Por la suma de Treinta y Nueve Millones Sesenta y Dos Mil Cien Pesos (\$39.062.100) a favor de JHON ALEXIS RODRIGUEZ VARGAS, correspondientes a los perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

4. Por la suma de Treinta y Nueve Millones Sesenta y Dos Mil Cien Pesos (\$39.062.100) a favor de MARÍA YOHANY VARGAS DIAZ, correspondientes a los perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia."

Ahora bien, para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó los siguientes documentos relevantes:

- Sentencia condenatoria proferida en primera instancia el 21 de enero de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia².
- Sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 6 de septiembre de 2018³.

¹ Ffs. 1-2.

² Ver folios 3-15.

³ Ver folios 16-31.

- Constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2018⁴.
- Cuenta de cobro dirigida a la ESE SOR TERESA ADELE, de fecha 9 de enero de 2019⁵.
- Adición a la Cuenta de cobro dirigida a la ESE SOR TERESA ADELE, de fecha 27 de marzo de 2019⁶.

3. CONSIDERACIONES

La jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de sentencias judiciales, como lo dispone el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, que a la letra indica *“Para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública”*.

Conforme a lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”*.

Por su parte, el artículo 430 del Código General del Proceso, establece, que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento de pago ordenando al ejecutado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquél considere legal.

4. DEL CASO CONCRETO

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente perceptible y entenderse en un solo sentido como ocurre en el caso objeto de estudio, cuya obligación aparece determinada claramente en la providencia que se pretende ejecutar, e igualmente está demostrada su exigibilidad y la sentencia aportada como título ejecutivo, contiene la constancia de ejecutoria, según lo dispuesto en los artículos 114 numeral 2º, 422 y 424 del C.G.P.

Se precisa que en el *sub judice*, no se debía agotar requisito de procedibilidad.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente perceptible y entenderse en un solo sentido como ocurre en el caso objeto de estudio, cuya obligación aparece determinada claramente en la providencia que se pretende ejecutar, e igualmente está demostrada su exigibilidad en las sentencias aportadas como título ejecutivo, la cual contiene la constancia de ejecutoria, según lo dispuesto en los artículos 114 numeral 2º, 422 y 424 del C.G.P.

En el presente asunto se pretende ejecutar la totalidad de la sentencia judicial base de recaudo, así:

DEMANDANTE	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	VALOR TOTAL EJECUTADO
YENNY PAOLA VARGAS DIAZ	100 SMMLV	100 SMMLV	\$156.248.400
JOSE MANUEL RODRIGUEZ MURCIA	100 SMMLV		\$78.124.200
JHON ALEXIS RODRIGUEZ VARGAS	50 SMMLV		\$39.062.100
MARIA YOHANY VARGAS DIAZ	50 SMMLV		\$39.062.100
TOTAL			\$312.496.800

⁴ Ver folio 32.

⁵ Ver folios 33-35.

⁶ Ver folios 36-39.

En éste orden de ideas, el capital cuya ejecución se pretende asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$312.496.800)**.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo por el capital indicado en precedencia y por los intereses moratorios que se causaren, advirtiéndose que, en los términos del inciso 5° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011⁷, la cuenta de cobro ante la entidad deudora, debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, empero, en el *sub judice*, ello solo se hizo luego de haber transcurrido dicho término, nótese que, la ejecutoria de la sentencia base de recaudo data del 12 de septiembre de 2018, por lo que, el ejecutante debió requerir el pago de la condena hasta el 12 de diciembre de 2018, no obstante, dicha solicitud de pago se radicó el 9 de enero de 2019, razón por la cual, los intereses cesaron en el interregno ocurrido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 8 de enero de 2019.

En consecuencia de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la **ESE SOR TERESA ADELE**, y a favor de **YENNY PAOLA VARGAS DIAZ Y OTROS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$312.496.800)**, por concepto de capital, traducido en la condena judicial, contenida en el título ejecutivo base de recaudo.
- Por la suma insoluta correspondiente a los intereses moratorios que se hayan causado **desde el 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018; cesando su causación desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 8 de enero de 2019. Volviéndose a causar desde el 9 de enero de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación**, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las entidades demandadas, o quienes hagan sus veces o estén encargados de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

TECERO: NOTIFICAR esta providencia por estado al ejecutante.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación electrónica de que trata el artículo 199 inciso 1° al 4° será efectuada por parte de la secretaría del Despacho, **haciéndole saber que dispone de cinco días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.)**.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** remitir el auto admisorio, la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos enviado al respectivo correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada y poner a disposición el link del estante digital. Así mismo, frente al Ministerio Público, al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin.

⁷ En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.



SEXTO: Adviértase a la parte ejecutante que el trámite de radicación, seguimiento de oficios e impulsos que se requieran, estarán bajo su cargo y deberán constar en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a667310155fe1762158511623d1f6ef6efbf0cb1583c51865bdb41a01015e9b

Documento generado en 16/02/2021 05:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : ACCION POPULAR
ACCIONANTE : GERNEY CALDERÓN PERDOMO
caqueta@defensoria.gov.co
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2020-00509-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional.

2. ANTECEDENTES

En providencia del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por considerar que no se cumplía con el requisito formal establecido en el inciso tercero del Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la reclamación administrativa de protección de derechos e intereses colectivos.

En el término otorgado, el convocante allegó escrito de subsanación, aportando las reclamaciones administrativas efectuadas, una dirigida a la Empresa de Servicios de Florencia – SERVAF S.A. E.S.P., y la otra a la entidad demandada Municipio de Florencia, de fecha 30 de octubre de 2020, tendiente a obtener la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Barrio Alcolsure de la misma municipalidad.

3. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos aportados con la subsanación y los que componen la demanda, se evidencia que, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, conforme el **artículo 144, numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 y artículo 18 de la ley 472 de 1998**, y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

Así mismo, se pone de presente que, el 04 de junio hogaño, se emitió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, norma que rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición, por tanto, se hace necesario ajustar el trámite del presente proceso a dicha disposición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por GERNEY CALDERÓN PERDOMO en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público, para que intervenga el proceso como parte pública, si a bien lo tiene.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para lo cual, deberá allegar al proceso las pruebas que tenga en su poder relacionadas con el objeto de la presente acción.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad demandada y el Ministerio Público, el expediente digitalizado a través del link que se remitirá con la notificación electrónica del presente proveído, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: INFORMAR la presente decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que elija el actor popular. En caso que el demandante omita el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se autoriza la publicación del aviso a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional, solicitándoles su colaboración para que de manera gratuita se realice.

SEXTO: SOLICITAR al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, que allegue las pruebas o información que posea sobre otras acciones populares que se encuentren en curso o hayan sido resueltas sobre el mismo asunto u objeto de esta demanda.

SÉPTIMO: SE EXHORTA a las partes procesales, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, que siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones, deberán enviar a través de estos (buzón electrónico) un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello. Así mismo se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, y desde el buzón electrónico dispuesto para notificaciones en el *sub examine*, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2be06a443ec929f95ca37a585038bc5e2593a647373dbf963b8693a3d4042**
Documento generado en 16/02/2021 10:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DECISIÓN	LINK
18001333300220200050900	POPULAR	ADMITE DEMANDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EtBRLAN92tVBt593S5fVdD4BJkl-SaWpsgUCBNBCp1HliQ?e=4k7o18
18001333300220200008600	EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EgFdGtNs_uNCvvl-ePr5h5cBGmequabWOYhLIYg92Xnj6Q?e=Bex7fm
18001333100220100048000	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EmUAvZUSSCtCsU0yhKOnZ6QBeC5AdzgyrW_I6LnGFTmX4A?e=UQP6eu
18001333300220150000800	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EjBaMJ8J8VNArA5AMNpXtMoBlbGhIITdBlwoQ52iOCZU3A?e=WjiCi3
18001333300220150034400	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EnD5sSA1-rxBnVfnTak2QvIB151T8wnbjq8mIDOJCDaRsQ?e=BJR7Ta
18001333300220190032800	EJECUTIVO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EgS9J9o-1BtAny1sXQnk71sB47oKV2V7gYMAmRrE0CU8ew?e=bGcZko
18001333300220190032900	EJECUTIVO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/ElstUYMbRjXlqulplXnRB2cBWSTANCXmSctUgxp45ijwTw?e=PYfZ6R
18001333570320140018200	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333100220140069600	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
11001333501420150034600	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220160011400	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220160029400	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220160066400	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220160103800	REPARACION DIRECTA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180014200	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180053400	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180053900	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180054000	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180054800	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180055400	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180061200	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180061400	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO
18001333300220180062000	NULIDAD Y R. DEL D.	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	EXPEDIENTE FISICO